

Año: 2019

Expediente: 12727/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

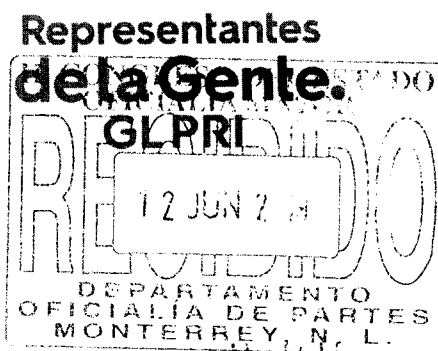
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 20, ASÍ COMO POR LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS Y UN NUMERAL 22 TODOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE HACER MÁS ACCESIBLE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de junio del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TURNO  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 20, así como por la adición de un artículo 14 bis y un numeral 22, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la antigüedad la entidad gubernamental denominada poder supremo, ha emitido disposiciones para regular la conducta del hombre en la sociedad, permitiendo la consolidación de diversas instituciones del derecho público, con el firme objetivo de atender temas prioritarios para la sociedad.

Lo anterior implicó la necesidad apremiante de buscar una consolidación de estas instituciones que permitieran y garantizaran dar mayor difusión a los mandatos que por decretos de ley emitía la autoridad para el ejercicio del

poder público, siendo así uno de los mayores aciertos para preservar una rectitud frente a los ciudadanos.

Como antecedente de ello tenemos que el 24 de marzo de 1987 se promulgó la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dándole paso a lo que hoy conocemos como Diario Oficial de la Federación mismo que fue denominado órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Este mismo ejercicio vino a replicarse en Nuevo León, el 10 de julio de 1996, con la creación del Periódico Oficial del Estado, cuya función primordial consiste en publicar, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo un órgano informativo y de publicidad para el ciudadano.

Ahora bien, todo ordenamiento jurídico debe ser modificado según las circunstancias y necesidades actuales de una sociedad en pleno desarrollo, ampliando o acotando funciones o atribuciones que soluciones una problemática social.

En este sentido, es importante destacar que el 31 de mayo del presente año, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, sufrió diversas modificaciones, teniendo como principal objetivo hacer más accesible esta herramienta jurídica y haciéndola más efectiva para informar a la ciudadanía.

Al respecto, consideramos oportuno replicar los alcances de estas modificaciones en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para que esta herramienta, pueda estar más al alcance de todos los ciudadanos del Estado, optimizando los recursos bajo el uso de las nuevas tecnologías, así como el de tener un ahorro significativo de papel en la impresión de los ejemplares que se hacían anteriormente y poder contribuir de manera sustancial a la preservación del medio ambiente.

En la iniciativa en comento se establecen tres principios fundamentales como son la publicidad, accesibilidad y disponibilidad. Además, se establece que la autoridad competente deberá adoptar las medidas, técnico administrativas, ambientales y tecnológicas para la adecuada custodia y preservación de los documentos.

Consideramos que esta iniciativa privilegiará, en mayor medida a los ciudadanos de nuestro Estado, poniendo herramientas a su alcance, acotando cualquier tipo de distanciamiento entre Sociedad y Gobierno, permitiendo al ciudadano un mayor involucramiento y conocimiento de la toma de decisiones.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 20, así como por la adición de unos artículos 14 bis y 22, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley, tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento y las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.**

Artículo 3.- El Periódico Oficial, se editará en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 4.- El Periódico Oficial deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. La leyenda de "GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON";
- II. El nombre de Periódico Oficial;
- III. Fecha y número de publicación; y
- IV. Un sumario de su contenido.

Artículo 7.- El Periódico Oficial **se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

**Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia física, así como para garantizar la publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.**

**En los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la Dirección de Archivo General del Estado de Nuevo León.**

**Adicionalmente se expedirán cuatro copias certificadas que serán remitidas al Despacho del Titular del Poder Ejecutivo, al Presidente del Poder Legislativo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al titular de la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Nuevo León.**

Artículo 8.- La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada de dirigir y ordenar la edición y publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo 9.- El Responsable del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

I a V...

VI.- Distribuir **las copias certificadas a las instituciones señaladas en el tercer párrafo del artículo 7 de esta ley;**

VII a X...

Artículo 14.- En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado, **en el caso de la**

versión digital llevará firma electrónica otorgando plena validez del contenido de la publicación.

**Artículo 14 Bis.- El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado será gratuito.**

**La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado y señalará los módulos donde se brindarán facilidades para su consulta a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.**

Artículo 20.- Cuando durante la publicación o impresión, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el del documento original, el Responsable, por sí o a petición de parte, deberá insertar en el Periódico Oficial, una Fe de Erratas, en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

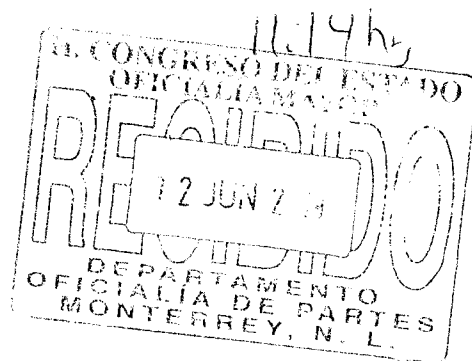
**Artículo 22.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico-administrativo, ambiental y tecnológica, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Periódico Oficial del Estado y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.**

TRANSITORIO:

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a junio de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**